



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"2025 - 210º Aniversario del Congreso de los Pueblos Libres"

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES

-Objetivo: El objeto de esta norma es regular la actividad denominada Equinoterapia o TACAs (Terapia Asistida con Caballos) en el Municipio de Sunchales.

-Equinoterapia o Terapias Asistidas con Caballos: Es una disciplina integral y complementaria de las terapias médicas tradicionales que se ocupa de atender las necesidades físicas, psiónicas, cognitivas y sociales para mejorar la calidad de vida de personas utilizando un caballo apto, certificado y entrenado; realizada por profesionales de la salud y de la educación con conocimientos ecuestres que estén capacitados para tal fin.

-Centro de Equinoterapia o TACAs: Entidad destinada a prestar estos servicios que disponga de la infraestructura, el personal y el equipamiento apropiados para las actividades que se reglamentan en esta norma.

ARTÍCULO 2 - A los fines de la presente Ordenanza, la actividad de Equinoterapia o Terapias Asistidas con Caballos (TACAs), regulada por la presente Ordenanza, será reconocida como prestación terapéutica complementaria para personas con discapacidad, conforme a lo establecido en la Ley Nacional N.º 24.901 – Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral. En tal sentido, el Municipio de Sunchales promoverá su inclusión en programas de salud pública, convenios interinstitucionales y gestiones ante obras sociales y entidades de medicina prepaga, a fin de garantizar su accesibilidad, cobertura y continuidad como herramienta de rehabilitación integral.

ARTÍCULO 3 - Los centros de Equinoterapia deberán contar con las instalaciones, características y materiales contemplados en la presente ordenanza y su posterior reglamentación; así como también deberán cumplir la normativa existente Municipal, Provincial y Nacional.

ARTÍCULO 4 - Los titulares de los centros podrán ser tanto personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y tengan o no con esta actividad fines de lucro. Las que posean la condición de SIN FINES DE LUCRO, estarán exentas al pago de las Tasas Municipales que confiere la Ordenanza Fiscal Municipal.



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

"2025 - 210º Aniversario del Congreso de los Pueblos Libres"

ARTÍCULO 5 - El predio en donde se desarrollen las actividades podrá ser de propiedad del titular, alquilado, cedido o bajo otra condición que, en todos los casos, deberá ser debidamente acreditado. Dicho predio deberá contar con la habilitación bromatológica correspondiente

ARTÍCULO 6 - Los centros de Equinoterapia deberán contar como mínimo con las siguientes instalaciones y características:

- a) Todas las áreas y servicios de los centros deberán cumplir con la normativa vigente respecto a la accesibilidad para personas con movilidad reducida.
- b) Boxes y/o corrales de acuerdo a los requerimientos fisiológicos de los animales. Estas características serán establecidas por profesional idóneo, en función de los requerimientos de hábitat, clima y costumbres del lugar, garantizando el aseo, resguardo y bienestar del animal.
- c) Zona de pista: con al menos, una pista plana correctamente delimitada y cercada.
- d) Zona de descanso: en donde el caballo pueda caminar y retozar.
- e) Zona de servicios a usuarios: espacios aptos para las terapias generales que se apoyan en la Equinoterapia: sanitarios, agua potable, zonas de circulación accesible y servicios generales.
- f) Guanero o estercolera con recolección periódica.
- h) Rampas de ascenso y descenso de jinetes con movilidad reducida.

ARTÍCULO 7 - Todo centro de Equinoterapia deberá contar con un equipo de trabajo interdisciplinario. Este equipo de trabajo deberá contar como mínimo con un profesional con formación y capacitación específica en la materia y su respectivo título oficial habilitante relacionado al área de salud y educación. Además deberán contar con personal auxiliar para la realización de las actividades, que será supervisado por el equipo interdisciplinario. Todo el personal y equipo deberá ser idóneo en materia ecuestre.-

ARTÍCULO 8 - Todo centro de Equinoterapia deberá contar con Servicio Veterinario o Médico Veterinario propio o de cabecera que deberá estar



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"2025 - 210º Aniversario del Congreso de los Pueblos Libres"

inscripto en el Registro Nacional de Servicio Veterinario Privado Acreditado (SVPA) quienes deberán certificar el control habitual y periódico del animal y su estado de sanidad.

ARTÍCULO 9 - El Centro de Equinoterapia deberá contar con:

- a) La certificación de contratación de un “servicio de emergencia” que cubra a todas las personas que practiquen la actividad en dicho predio.
- b) Seguros de “Responsabilidad Civil” y Accidentes personales que cubran a quienes practiquen dichas actividades.
- c) Botiquín de primeros auxilios para concurrentes, profesionales y equinos.

ARTÍCULO 10 - A los fines de la presente Ordenanza, los Centros de Equinoterapia deberán cumplimentar las disposiciones establecidas por la Resolución N° 617/ 05 de la ex Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y la Resolución 36/2011 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) en la referido a la identificación, traslado y control sanitario de los equinos y registro de la entidad en el Registro Nacional de Productores Agropecuarios (RENSPA), así como toda otra cuestión derivada que establezca la legislación vigente.

ARTÍCULO 11 - Los equinos destinados a estas prácticas deberán ser debidamente adiestrados a tal efecto y dedicados exclusivamente para tal fin, evitando el uso para otras actividades que no sean terapéuticas. El caballo de terapia está protegido por normas nacionales e internacionales referidas a los derechos del animal dentro del marco legislativo de la Organización de Naciones Unidas.

ARTÍCULO 12 - El aseo, alimentación y las diversas formas de amansamiento y/o entrenamiento de los animales correrán bajo la estricta responsabilidad de los titulares de los establecimientos y/o coordinadores del centro.

ARTÍCULO 13 - Los Centros de Equinoterapia deberán contar, como mínimo, con los siguientes materiales para el trabajo en pista:

- a) Plataforma/rampa de acceso para subir y bajar del caballo.



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

"2025 - 210º Aniversario del Congreso de los Pueblos Libres"

b) Monturas convencionales y adaptadas, matras, cinchas, frenos, arneses, cabezadas, cabestros, cojinillos, mandiles, cinchones.

b) El uso de cascos y opcionalmente polainas.

c) Elementos de limpieza, higiene y lugar de descanso para el caballo.

ARTÍCULO 14 - Certificado médico: Para la práctica de la Equinoterapia deberá presentarse certificado médico de aptitud física donde conste el diagnóstico médico o del profesional idóneo, adjuntando la solicitud del médico que requiere la terapia elegida.

ARTÍCULO 15 - Autorizaciones: Toda persona sujeta a la responsabilidad parental, tutela, curatela, guarda y acogimiento o representación legal de un tercero, deberá contar con una autorización otorgada por éste para la práctica de las actividades de Equinoterapia. Dicha autorización deberá estar debidamente certificada por autoridad judicial o escribano público según corresponda.

ARTÍCULO 16 - El Departamento Ejecutivo, a través de las áreas respectivas, determinará la autoridad de aplicación encargada de ocuparse de las políticas públicas inherentes, de las disposiciones derivadas y de la implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17º: Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

Fundamentos

Sr. Presidente:

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con el presente Proyecto de Ordenanza.-